

# EL DRAMA DE LA LIBERTAD: LAS JUNTAS DE LIBERTAD VIGILADA

Juan Carlos Berlinches Balbacid

**Resumen:** La presente comunicación pretende adentrarse en la vida de aquellos presos que obtuvieron el beneficio de la libertad condicional en la España del general Franco. Veremos cómo, en algunas ocasiones, la libertad condicional se convirtió en un camino lleno de espinas, sin posibilidad de volver al municipio de origen y con muchas dificultades para poder llevar una vida normal.

**Palabras clave:** Franquismo-Juntas de Libertad Vigilada-Represión.

**Abstract:** The present study is aimed to go in depth into the lives of those prisoners who got the benefit of the conditional discharge when Spain was ruled by general Franco. We will learn how, in some occasions, conditional discharge turned into a way full of thorn, with no possibilities to come back to their place of origin and with a lot of difficulties to carry on with a normal life.

**Key words:** Francoism-Supervised Release Assemblies-Represion

## 1. INTRODUCCIÓN

En la presente comunicación intentaremos dar unas pinceladas del funcionamiento del servicio de libertad vigilada, sistema que permitió la salida de un buen número de presos de las cárceles de España. No obstante, el control y la vigilancia sobre este tipo de población, seguirá siendo total por parte de las autoridades franquistas. Veremos cómo el sistema se irá perfeccionando, llegando también a presos comunes.

La idea de la libertad condicional ya había sido utilizada por las autoridades republicanas. En 1937 la Gaceta de la República publicaba un nuevo decreto firmado por el Ministro de Justicia, el anarquista Juan García Oliver. En este nuevo Decreto se establecía un sistema basado en pruebas de laboriosidad y buena conducta, que debían ser

garantía de una verdadera reincorporación a la sociedad. Precisamente, en su artículo 8º se decía que el internado podía pasar a la situación de libertad condicional cuando hubiera extinguido tres cuartas partes de la pena o aquella parte que la ley penal estableciera. Para que la libertad condicional se convirtiera en una realidad del penado, era necesario haber tenido buena conducta «...*dado pruebas de laboriosidad y disciplina, mostrando su tendencia de adaptación social, y prometer, contando con aval de persona de garantía, que ha de hacer verdadera vida laboriosa y de sincero acatamiento al régimen*»<sup>1</sup>

Vemos, por lo tanto, que parte del entramado judicial franquista enlazaba con el aparato represivo usado por la República, aunque desde el punto de vista cuantitativo la comparación era muy desigual. Estas similitudes ya han sido señaladas en estudios previos<sup>2</sup> y alguna otra comparación se realizará a lo largo de esta comunicación.

Con esta investigación damos un paso más en un largo camino que me ha llevado por diversos aspectos relacionados con la República, la guerra civil y los primeros años del franquismo, y que poco a poco se va recorriendo con trabajos como este.<sup>3</sup>

Lógicamente la libertad condicional seguía siendo un método de control sobre todos aquellos elementos sospechosos, antiguos presos que ahora se enfrentaban al drama de la libertad. Debemos pensar que, en algunos casos, estos libertos no podían volver a sus lugares de origen y que en caso de volver, estarían fatalmente marcados para volver a una cierta normalidad. Ni que decir tiene que conseguir un trabajo en la administración oficial podía ser casi imposible, dificultades que también podían tenerse en las empresas particulares. Prueba de ello podría ser un ANUNCIO firmado el 17 de abril de 1939 por el Delegado de Trabajo de Guadalajara y publicado dos días después en el B.O.P.GU. En el citado anuncio vemos que «*Las empresas particulares podrán separar de sus puestos a todo trabajador, siempre que concurra en el mismo alguna de las siguientes causas:*

- a) *Actuación abiertamente opuesta al Movimiento Nacional en puestos de mando militar o civil y directivos sindicales.*
- b) *Delegados sindicales y jefes o encargados de control por parte de organizaciones marxistas en fábricas, talleres o industrias*
- c) *Actuaciones que determinen para el trabajador cualquier clase de responsabilidad criminal*
- d) *Amenazas contra el empresario, jefe, directores u otros trabajadores o sus familiares y cualquier clase de actos contra los bienes particulares de estos y de la empresa.»*<sup>4</sup>

Ese «*podrán*» que aparecía en el encabezamiento significaba que en la práctica, quedaba a criterio del empresario el poder despedir o no a ese trabajador. Obviamente, esto tenía una segunda lectura y es que se nos hace difícil pensar en cualquier tipo de protesta o queja por las condiciones laborales.

Para llevar a cabo todo este control las nuevas autoridades contaron desde el principio con el apoyo de una parte de la población. Muchos de los denunciantes eran familiares de los «Caídos por Dios y por España», a los que ahora les llegaba el momento de ajustar cuentas. Esto se hizo quizá más evidente en las pequeñas poblaciones del medio rural, en donde el anonimato ideológico era difícil. Todos los vecinos sabían qué familias eran de derechas y quiénes eran de izquierdas. Vemos, por lo tanto, algo que ya

ha sido señalado por otros autores, y es que la Dictadura contó con la colaboración de una parte de la sociedad, bien por miedo, bien por convicción, o bien como manera de sobrevivir en una España llena de odios y miseria.<sup>5</sup>

## 2. LA LIBERTAD CONDICIONAL Y LAS JUNTAS DE LIBERTAD VIGILADA

El problema de los presos se convirtió, por diversos motivos, en un tema de preocupación para el régimen franquista. Era evidente que el sistema carcelario español no estaba preparado para soportar tal número de presos encarcelados, que además suponían un gasto para la economía del Estado. Quizá estos y no otros, fueron los motivos que provocaron la publicación de distintas medidas legales para ir aligerando el sistema carcelario español.

Esta libertad vigilada suponía la última etapa en el aparato represivo de la justicia franquista. Las autoridades entendían que era necesario establecer este control para que de esta manera los presos fueran cada día más merecedores de la libertad que disfrutaban. Además, se pensaba que con esta tutela, la labor de los penados sería útil para la nueva sociedad.

Lógicamente para conseguir estos beneficios era necesario tener una buena conducta y mostrar un verdadero arrepentimiento, además mediante el trabajo se podía reducir el número de días de la condena, concretamente cada día de trabajo se conmutaba por dos de condena. El trabajador enviaba su salario a su familia, dos pesetas para su mujer y cada hijo menor de 15 años. Podían también beneficiarse de las horas extra, que conllevaban una reducción proporcional de su condena, así como de mejoras en el trato o en la alimentación. Este sistema era sólo para hombres, las mujeres no podían reducir sus penas mediante el trabajo, se entendía «...*que no era sujeto redimible por el trabajo*»<sup>6</sup>

Este planteamiento era similar al de las autoridades republicanas. Su legislación también contemplaba el trabajo de los presos —aunque sin sueldo para ellos o su familia— y también permitía eliminar días de condena a cambio de laboriosidad y buena conducta.

Estas medidas piadosas encajaban perfectamente dentro de un ideario católico en el cual tenía cabida el arrepentimiento y la redención. Los indultos vendrían por lo tanto justificados, más como perdón cristiano, que como amnistía. En definitiva, estábamos ante lo que algunos han denominado «*penitenciarismo nacional católico*».<sup>7</sup> Además, se afirmaba que muchos de los delitos cometidos por los acusados se debían a su falta de instrucción e ignorancia, circunstancia que había sido aprovechada por los verdaderos culpables para «contaminar» a estos. Esta relación entre el mundo carcelario y la iglesia ha sido señalada ya por diversos autores, destacando en todos los estudios previos la figura del jesuita Pérez del Pulgar. De hecho, el nivel de instrucción y religiosidad podía reducir la pena de un condenado y suavizar su paso por la cárcel. Esto último quedaba regulado mediante el decreto de 23 de noviembre de 1940, publicado en el BOE n° 334 de 29 de noviembre de 1940. Según el citado decreto, el trabajo que debía redimir al condenado no tenía por qué ser sólo físico y manual. Era necesario también valorar el esfuerzo intelectual y artístico de los encarcelados, que serían recompensados con dos, cuatro o seis meses, dependiendo del grado de instrucción religiosa

que hubieran obtenido. Por supuesto, era necesario presentarse ante un Tribunal examinador que estaría encabezado por el Capellán de la prisión, además del maestro y otros miembros previamente autorizados por el Obispo de la Diócesis y la Dirección General de Prisiones.

Además de esta instrucción religiosa, también podía servir para reducir la pena una mejor formación cultural. No debemos olvidar que los datos de analfabetismo en la España de 1940 eran elevados —4,834.648 sobre una población de 25,877.971 según los datos del Censo de Población—. Quien dejase de ser analfabeto en la prisión podía «perder» dos meses de condena, pudiendo continuar posteriormente con su formación media, lo cual también tendría su recompensa en meses de redención. Lógicamente, aquí también era necesario pasar una prueba ante un Tribunal que estaría compuesto por el Director, el Capellán y el Maestro de la prisión, además de un representante del Instituto de Segunda Enseñanza y de la Escuela Normal.

Por lo tanto, casi desde el principio, intentó el régimen maquillar las cifras de encarcelados, especialmente cuando la Segunda Guerra Mundial comenzaba a cambiar de signo. Referencias a toda esta normativa y a los diferentes indultos concedidos por Franco las podemos ver en los distintos estudios elaborados por Gutmaro Gómez Bravo<sup>8</sup>.

Esta idea la vemos, por ejemplo, ya el 25 de enero de 1940, fecha en la que se publicaba la orden mediante la cual se debían formar en todas las provincias unas Comisiones de Examen de Penas Militares, las cuales comenzaban a funcionar con el objetivo de «...liquidar las responsabilidades contraídas con ocasión de la criminal traición que contra la Patria realizó el marxismo al oponerse al Alzamiento del Ejército y la Causa Nacional»<sup>9</sup>

Según la citada orden en un plazo de ocho días debía constituirse en todas las capitales una Comisión Provincial para valorar las penas impuestas previamente en los juicios militares. Estas Comisiones dependían de las autoridades judiciales militares y sus miembros serían designados por los Generales Jefes de las distintas Regiones Militares. Se establecía, además, que estas Comisiones se limitarían a estudiar los hechos ya declarados probados, sin entrar en valorar nuevas pruebas o nuevas circunstancias. Una vez visto el expediente había que emitir un informe, indicando si se debía conmutar la pena atendiendo a esta nueva reglamentación.

Lógicamente no todos los delitos y penas podían tener la misma consideración, por ello que en el anexo que acompañaba la Orden se establecían seis grupos distintos de situaciones —desde la no conmutación, hasta la conmutación por seis meses y un día—. En el primer supuesto estarían aquellos que por ejemplo, habían sido jefes o miembros de checas que hubiesen aplicado penas de muerte. Tenían también cabida todos aquellos diputados o altas autoridades sentenciados por rebelión. Por supuesto, tampoco podían disfrutar de la reducción de penas todos los relacionados con asesinatos, bien como autores, bien como inductores. Con este anexo se buscaba una cierta uniformidad, dejando claro qué delitos podían beneficiarse de la reducción, y en qué cuantía. Este sistema acabaría siendo absorbido por las Juntas de Libertad Vigilada y formalmente desaparecería en febrero de 1945.<sup>10</sup>

Con el fin de controlar y vigilar a todos aquellos que habían quedado en situación de libertad vigilada, el 22 de mayo de 1943 se aprobaba el Decreto por el que se formaban las Juntas de Libertad Vigilada (BOE 10 junio 1943). Este servicio quedaba

dentro del Ministerio de Justicia, dependiendo administrativamente de la Dirección General de Prisiones y suponía una vuelta de tuerca más en el control de los excarcelados. Con el paso del tiempo esta legislación se fue «normalizando» y acabó sirviendo también para casos y presos no relacionados con la guerra civil y la justicia castrense. De hecho, en los expedientes consultados en el AHPGU hemos encontrado ejemplos de presos comunes condenados por robo y que también se iban a beneficiar de la libertad vigilada. Incluso también hemos consultado la ficha de alguna mujer recluida en la prisión provincial por infanticidio, y que solicita la libertad condicional.

En la INTRODUCCIÓN a este Decreto se habla de «*Las disposiciones generosas del Gobierno Nacional, encaminadas a liquidar, con sentido a un tiempo cristiano y patriótico, las consecuencias trágicas de la subversión marxista...*». El objetivo era «...proporcionar tutela y amparo, a la vez que se mantiene una eficaz fiscalización de sus actividades para encauzarlas por seguros derroteros hacia el bien y el provecho patrio sin dejar de conocer aquellos casos que, por no producirse la rectificación anhelada pudiese decidir al Gobierno a adoptar sobre ellos medidas estimadas como más convenientes al interés público...»

Efectivamente, la INTRODUCCIÓN nos muestra con total claridad cuál es el objetivo de esta Junta de Libertad Vigilada y lógicamente no podemos hablar de un deseo de entendimiento o relajación en el control de los declarados culpables. Muy al contrario se sigue con la vigilancia y en cierta manera, con la persecución de los ya condenados previamente.

En el artículo 5º se establecía la estructura de la Comisión Central de Libertad Vigilada que estaría presidida por «*el Subsecretario del Departamento e integrada por el Director general de Prisiones, que actuará como Vicepresidente, el Director General de Seguridad o persona en quien delegue, el Director General de la Guardia Civil o su delegado, el Delegado Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, un representante del Capitán General de la Primera Región, un representante de la Obra Sindical de Lucha contra el Paro y el Jefe del Servicio de Colocación del Ministerio de Trabajo*»

De esta Comisión Central pasaban a depender las distintas Juntas Provinciales y Locales que se van a crear por todo el país. De las primeras formarían parte «...*el Director del Establecimiento penitenciario, el Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía, el primer jefe de la Guardia Civil con residencia en la plaza, un representante de la Diputación Provincial, otro de la Junta provincial de Paro, el Jefe de la Inspección del Trabajo, el Delegado Provincial sindical y un Secretario que será designado por la Dirección de Prisiones.*» (Artículo 6º)

Por debajo de las Juntas Provinciales se situaban las Juntas Locales, «...*presididas por un Juez de designación del Ministerio de Justicia donde hubiere varios y el Juez Municipal en los ayuntamientos rurales. Lo integrarán: un representante del ayuntamiento, el comandante del Puesto de la Guardia Civil, el Jefe del Establecimiento Penitenciario, si lo hubiere, el Jefe Local y el de Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y el Jefe de la Oficina Local de Colocación.*» (Artículo 7º)

Estas Juntas Provinciales tenían como principal función realizar el censo de los penados de la provincia que se encontraban en libertad condicional, recogiendo información referente a la actuación y medios de vida y lugar de residencia de todos los condenados políticos que viviesen en la misma y que hubiesen conseguido la condición de liberados condicionales en virtud de indultos.

Una vez más, las autoridades locales pasaban a tener un papel vital en el desarrollo de la justicia franquista. Al igual que sucedía con la justicia militar y en la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, los informes emitidos por las autoridades locales podían «salvarte» o «condenarte», dependiendo de lo mostrado en esos escritos. Estos informes debían ser emitidos al menos una vez al mes y en ellos debían aparecer la conducta y las actividades de las personas que estaban en situación de libertad vigilada. El control sobre estas personas era absoluto ya que, además las Juntas Locales debían llevar una estadística con la profesión y el lugar de residencia.

Las Juntas Provinciales se reunían al menos dos veces al mes, dando cuenta de las propuestas elevadas a la Comisión Central y del estado del Servicio de Libertad Vigilada de esa provincia.

Otro aspecto importante de este sistema de Libertad Vigilada era la creación de una Tarjeta que se convertía en el documento de identidad de los liberados. Esta identificación sería entregada a la salida del establecimiento penitenciario o bien debía ser dada por las propias Juntas a aquellas personas que ya estuvieran en esta situación en el momento de la creación de este servicio de libertad vigilada.

Las tarjetas llevaban una foto del liberto además de sus huellas dactilares y eran imprescindibles para conseguir la cartilla de abastecimiento, billetes de ferrocarril, contratos de trabajo o arrendamiento... (Artículo 11°).

Con todo este entramado vemos que la libertad era tan sólo relativa, ya que el control seguía siendo férreo, evitando cualquier desliz político por parte de aquellos que estaban en situación de libertad condicional y en cualquier momento podían volver a la cárcel si se salían del camino «correcto».

En el caso de Guadalajara sabemos que a la altura del mes de septiembre las Juntas Locales no se habían constituido, tan sólo la Junta Provincial había comenzado a andar y de hecho, es la encargada de recordar, mediante una Circular publicada en el BOPGU del día 25 de septiembre, la necesidad de constituir esas Juntas Locales lo antes posible. Para evitar dudas la Circular finalizaba: *«Lo que se hace público para conocimiento de todos los Jueces Municipales, para su más exacto cumplimiento y efectos expresados en el encabezamiento»*

En algunos de los expedientes consultados eran los directores de las prisiones los que preguntaban y pedían informes a los municipios de residencia de los encarcelados, concretamente a través de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada. En estos escritos se planteaba si existía alguna razón especial para que no se le concediera dicho beneficio, y además también se decía si podía residir en esa localidad o en otra distinta.

A partir de aquí eran las Juntas Provinciales las que ponían en marcha toda la maquinaria para recoger los datos del encarcelado, bien a través de las Juntas Locales o bien pidiendo informes al puesto de la Guardia Civil del municipio de residencia del inculcado, o al Comisario Jefe si se trataba de un municipio grande, tal y como sucederá en la ciudad de Guadalajara.

Una vez vistos todos los documentos se decidía si se le podía conceder la libertad condicional o no. En caso afirmativo también se debía estipular si podía volver a su municipio o quedaba desterrado a una distancia de 250 kilómetros de su anterior residencia. Se entendía que si había participado en algún hecho grave en su propio municipio, era preferible que no volviese a él. Por ello que en los informes que se solicitan a

las Juntas Locales se especifique «*si produciría alarma social si fija su residencia en esa localidad o sería conveniente el destierro*».

En algún expediente se iba un poco más allá y según aparecía en estos informes de conducta, se manifestaba que el encarcelado no era «...*acreedor a que resida en esta villa ni en ninguna otra*». Esta afirmación aparece en el expediente de Miguel Barriopedro, vecino de Brihuega y que según se dice en el informe de la Comandancia de dicho municipio, «... *era de ideas revolucionarias, fue uno de los que fundaron la CNT de esta villa, sin ejercer cargo, perseguía a personas de derechas, tomó parte en la detención de tres sacerdotes y tres paisanos más el 14 de agosto de 1937, que igualmente fueron fusilados.*»<sup>11</sup>

Otro caso similar es el de Eusebio de la Mata Cajero, natural de Mondéjar y en cuyo informe emitido por la Junta de Libertad Vigilada de Mondéjar podemos leer: «...*perteneció al partido socialista, durante la dominación marxista intervino en varios saqueos, robos, detenciones de persona derechas, hizo guardia armada en controles, acompañó al camión que condujo a las seis víctimas que fueron fusiladas (...) para caso de serle concedidos los beneficios de la libertad condicional, sería conveniente sus destierro para evitar casos desagradables que pudieran ocurrir con los familiares de los fusilados*»<sup>12</sup> Son varios los expedientes en los que vemos informaciones similares, relacionando a los acusados con asesinatos y persecuciones llevadas a cabo durante la guerra, a lo largo de toda la geografía provincial.

Un caso curioso es el de Telesforo Ballesteros Alique, vecino de Sacedón, y en cuya sentencia militar se decía que «...*había cometido gran número de desmanes, como incendio y destrucción de imágenes, saqueos, robos...ha sido miliciano rojo armado, colocándose incondicionalmente al lado del gobierno marxista, excitando al asesinato de personas de orden*»<sup>13</sup>. Lo curioso del expediente es que en el informe que se envía desde la prisión de Burgos a la Junta Provincial de Libertad Vigilada se afirma lo siguiente: «...*en septiembre del corriente año excitaba a los presos rojos a mantenerse firmes y no desmayar, pues como había guerra en Europa y ganarían Francia e Inglaterra vendrían otra vez los elementos rojos a España y se vengarían de todo lo que les estaban haciendo*»<sup>14</sup>. Ni que decir tiene que con estos «antecedentes» se recomienda no se le conceda el beneficio de la libertad condicional, y si así sucede que no pueda regresar a su pueblo.

Similar final tendrá el expediente de Francisco Ortiz Yela, ya que según el informe de la Comisaría de Policía de Guadalajara, el acusado «...*fue uno de los organizadores de la huelga de la Pizarrita, presidiendo la manifestación en la que se pedía la cabeza de los hermanos Taberné (...) se dice también que firmó la sentencia de muerte de su tío Antonio Redondo, Capitán retirado, aunque este extremo no se haya podido comprobar*»<sup>15</sup>

Duro es también el informe policial de Juan Manuel Oliva Gumiel, vecino de Pastrana, y que según aparece en su expediente: «...*era destacado elemento de izquierdas, afiliado a la UGT y al PSOE, intervino destacadamente en la huelga de octubre (...) y organizó el Batallón Marxista Margarita Nelken, llegando a alcanzar en el Ejército Rojo la graduación de Teniente Coronel. Que por tratarse de elemento muy destacado se publicaron sus declaraciones en los periódicos de Madrid, de las que destacan las del semanario Ahora, en que ponía de manifiesto su largo historial revolucionario. Que después de la liberación fue detenido y condenado a la pena de muerte, que fue conmutada por la de 30 años y más tarde por la de 20.*»<sup>16</sup>

En ejemplos como los anteriores podemos suponer la no consecución de la libertad condicional, aunque teniendo en cuenta los antecedentes que aparecen en sus expedientes, quizá lo sorprendente sea que todavía estuvieran vivos en 1944.



En otros casos los encarcelados tenían más suerte y conseguían volver a sus lugares de origen. Existían informes favorables de las autoridades locales y de los directores de las prisiones en las que estaban cumpliendo condena, incluso los vecinos de su pueblo podían emitir de manera masiva informes apoyando su petición de libertad condicional. En estos casos el acusado pasaba a engrosar el censo de libertos condicionales, causando baja en el censo carcelario.

Toda esta maraña judicial no se detenía, por ello que también hallamos visto ejemplos de presos que conseguían su libertad definitiva varios años después de haber fallecido, tal y como le sucedió a Máximo Villaverde, vecino de Masegoso y que conseguía la libertad definitiva en 1951, a pesar de fallecer en su pueblo en 1945 por hemorragia cerebral, tal y como vemos en su certificado de defunción.

El preso antes de abandonar su centro penitenciario recibía un certificado de libertad condicional, que debía presentar una vez llegase a su localidad de destino. Estaba obligado además a enviar todos los meses un informe de su puño y letra, con sus ingresos, ahorros logrados y en caso de estar sin trabajo, también tenía que decirlo.

En la parte delantera de estos certificados estaban todos los datos del liberado, lo que se denominaba «Filiación y Reseña».

- Naturaleza
- Edad
- Estado civil
- Hijos
- Delito
- Condena
- Tiempo extinguido
- Tiempo que falta por extinguir
- Señas particulares. (Aquí aparecía reflejado si existía destierro o no)

A partir de este momento el liberto quedaba bajo control de la Junta Local de Libertad Vigilada y no podía abandonar su municipio sin permiso previo. Si quería cambiar de localidad tenía que pedir permiso y adjuntar informes de su antiguo municipio, de su futura residencia y por supuesto, tenía que explicar cuáles eran los motivos para dicho cambio –motivos de salud, laborales...–

Este cambio de residencia podía ser sólo temporal, por lo que cabía la posibilidad de conceder un permiso de 15 ó 30 días, en función de lo que necesitase. En varios casos lo que se necesita es permiso para salir del municipio y viajar a otra ciudad para solucionar distintos asuntos, acudir a visitar a un amigo o familiar, por temas laborales... Los ejemplos de cambio de domicilio eran más escasos pero también hemos encontrado un ejemplo en que un liberado condicional pide viajar a Valencia para contraer matrimonio. Este será el caso de Julián Merorio Gonzalo, vecino de Luzón que lógicamente también solicitaba el traslado de residencia. Estos cambios quedaban reflejados en el censo de liberados condicionales, causando baja en su antiguo municipio y siendo dados de alta en el censo de su nueva localidad.

Cuando este cambio se producía el liberado debía llevar un «volante» y tenía que presentarse en la comisaría de policía o ante la Junta Local de Libertad Vigilada de su nuevo municipio. Además no podía salir de esa localidad y si necesitaba prórroga era necesario que lo pidiese a su Junta Local. Este documento era devuelto por el preso a su Junta de Libertad Vigilada una vez regresaba de ese permiso.

Por supuesto si el preso salía de su localidad de residencia sin los pertinentes permisos, se arriesgaba a volver a prisión. Esto le sucederá a Isaac Irala Jara, natural de Soria, aunque con domicilio en el barrio de la Estación de Guadalajara. Su juicio militar tiene lugar en Albacete, en donde es condenado a 30 años. La pena la cumple en la prisión de Toledo de donde sale el 21 de agosto de 1943. Parece que su trabajo en la estación de Guadalajara no va del todo bien, razón por la que solicita el cambio de residencia a la Junta de Libertad Vigilada de Guadalajara. Los informes son positivos y además presenta un certificado de trabajo, a pesar de lo cual no consigue la autorización. El liberto decide salir de Guadalajara y recorre varios pueblos de Sevilla, Córdoba y Huelva en busca de trabajo. Será precisamente en un pueblo de Huelva en donde sea detenido y trasladado de nuevo a la prisión de Guadalajara, ingresando el 23 de diciembre de 1944 y saliendo el 30 de enero de 1945.

Este sistema de control podía complicar el día a día de alguien, que por ejemplo se dedicase a la venta ambulante y tuviese que viajar por varios pueblos, o de jornaleros que en las épocas de siega recorrieran varios municipios. Esta situación nos la encontramos en el expediente de Eugenio Mayor, vecino de Renera y antiguo agricultor, que ahora debe cambiar de trabajo debido a la enfermedad que padece y que justifica presentando el correspondiente certificado médico. Tal y como afirma el interesado en su petición «...*que a causa de haber padecido un quiste hidatídico de pulmón, muchos días tengo que guardar reposo en cama hasta cortar la hematosi que cada vez es más intensa, lo que puede evitar dejando la profesión de agricultor*»<sup>17</sup>

Según aparece en su expediente Eugenio se va a dedicar a la compra de huevos y a la venta de fruta por varios pueblos de la zona. Por esta razón debía pedir autorización a las Juntas Locales de todos los pueblos por los que iba a trabajar – Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Moratilla de los Meleros, El Pozo de Guadalajara, Loranca de Tajuña, Escariche, Escopete, Aranzueque, Hontoba y Hueva. Todos los informes emitidos son favorables, no presentándose ninguna objeción. Especialmente claros son los informes emitidos desde su propio municipio por parte del ayuntamiento y la Junta Local de Libertad Vigilada: «...*observa buena conducta desde que fijó su residencia en esta localidad al concederle los beneficios de la libertad condicional y se cree que al desplazarse a los puntos indicados, no desarrollará actividades peligrosas ni antisociales*»<sup>18</sup>. Teniendo en cuenta todo esto, finalmente se le autorizará al interesado a realizar dichos viajes por los pueblos de la zona.

Este Eugenio Mayor finalmente conseguirá la libertad definitiva justo un año después, en agosto de 1946, tal y como aparece en su expediente. Precisamente el último documento que cierra este expediente es la comunicación que desde la Prisión Central de Guadalajara se hace a la Junta Provincial de Libertad Vigilada, indicando que: «...*han tenido entrada en estas oficinas, testimonios de concesión de la gracia e indulto a los penados que fueron de este Establecimiento, hoy liberados condicionales que dependen de esa Junta (...)* En consecuencia, los expresados individuos deberán quedar en situación de libertad definitiva»<sup>19</sup>

Con este sistema vemos cómo la vigilancia y el control continuaban siendo una constante en la vida de todos estos libertos condicionales. Además, quedaba evidenciado que para que el sistema funcionase, era necesaria la colaboración de una parte de la población, que debía estar en alerta y vigilante ante los enemigos internos o externos del régimen. Esta colaboración encajaba con los que algunos han denominado violencia desde abajo, y es que sin el apoyo de una parte importante de la población, todo este sistema represivo hubiera sido difícil de mantener por parte del régimen. Por ello que resulte vital la participación de las nuevas autoridades locales en los distintos tribunales creados por el franquismo, y que también hemos señalado en otros estudios anteriores<sup>20</sup>.

El tema de las cifras puede presentar algún problema, ya que en los libros de registro de esta Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada vemos que los que aparecen son lógicamente los que residen en Guadalajara y por lo tanto, dependen de esta Junta Provincial, lo cual no quiere decir que todos fueran de la provincia. Evidentemente también existiría el caso contrario, es decir, gentes de Guadalajara pero que están residiendo en otra provincia debido a su destierro o a otras circunstancias. Realizadas estas aclaraciones, el primer libro de registro que hemos podido consultar está fechado en octubre de 1945 y en él vemos un total de 2328 presos que están en situación de libertad condicional. En esta documentación aparecía el nombre y los apellidos de los condenados, su edad, estado civil, profesión, lugar de residencia, pena que extinguen y el Tribunal que había dictado la sentencia.

Además del total de presos mensual en situación de libertad condicional, aparecía también el número de bajas y altas que se había producido en el citado censo. Las altas se debían principalmente a traslados desde otras provincias o a presos que alcanzaban en ese momento el beneficio de la libertad condicional. En el caso de las bajas estas se debían a la consecución de la libertad definitiva o al traslado fuera de Guadalajara.

Por supuesto, las cifras totales se van a ir reduciendo y en octubre de 1946, el número total de liberados condicionales llegaba hasta los 1957, 371 menos en un año. Lógicamente, la tendencia se va a mantener y en octubre de 1947 vemos que hay 1735 y un año después, 1653.

En abril de 1944 se modificaba el sistema de Libertad Vigilada mediante el Decreto de 26 de abril que modificaba el de 22 de mayo de 1943 y ahora se agregaba un representante de los Ministerios de Marina y Aire a la Comisión Central de Libertad Vigilada. Además, en el artículo 2º se autorizaba al Ministro de Justicia para:

*a) Designar libremente a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidentes de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada.*

*b) Nombrar Vicepresidentes de dichas Juntas cuando del volumen de asuntos a resolver hagan preciso tal cargo*

*c) Limitar su composición y funcionamiento y, en su caso, suprimir aquellas Juntas provinciales que por el exiguuo número de liberados residentes en su territorio o por otras causas se estimen necesarias tales medidas*

*d) Agrupar en una sola Junta Local varias de esta clase que correspondan a la demarcación del mismo Juzgado de Primera Instancia. En este caso la Junta actuará en la población en que radica dicho Juzgado y su Presidente será el Juez de Primera Instancia respectivo.*

Con todos estos cambios se buscaba una mayor agilidad a la hora de resolver los expedientes y una máxima eficacia, tal y como aparecía en el preámbulo del citado decreto. Esta estructura sufrirá todavía alguna modificación, aunque a grandes rasgos será lo que funcione hasta 1954.

En ese año y debido a la reducción de expedientes tramitados por el Servicio de Libertad Vigilada, se establecía la supresión de las Juntas Provinciales de este Servicio mediante la Orden de 29 de noviembre de 1954 por la que se modifica la organización del Servicio de Libertad Vigilada. (BOE nº 354 de 20 de diciembre de 1954). Este decreto establecía que sus competencias pasasen a los Juzgados de Instrucción, fusionándose en cierta manera la jurisdicción extraordinaria y la ordinaria.

### 3. CONCLUSIONES

Con la comunicación que aquí concluye hemos intentado dar unas breves pinceladas del funcionamiento de las Juntas de Libertad Vigilada en la provincia de Guadalajara. Libertad condicional que hacía que el preso todavía dependiese de la justicia, y estuviera por lo tanto en continua tensión. Hemos también tratado el sistema de redención de penas por el trabajo, aunque de manera mucho más superficial, quedando pendiente un estudio más exhaustivo.

Vemos una vez más que el objetivo de las autoridades franquistas, no sólo era castigar, sino también sacarles de la sociedad para evitar cualquier tipo de revancha. Ello podía suponer su exclusión de la sociedad civil y unas enormes dificultades en su vida diaria.

Aquí también hemos comprobado que las autoridades locales seguían teniendo un enorme peso, ya que eran las encargadas de emitir los informes y de determinar si el liberto podía volver a su pueblo o no. Una vez más quedaba la puerta abierta para cualquier tipo de venganza o ajuste de cuentas. Resulta curioso comprobar cómo delitos o hechos similares tienen un tratamiento distinto por parte de las autoridades militares, pero también por la parte de las Juntas Locales de Libertad Vigilada, lo que nos evidencia una falta de uniformidad que bien podría deberse a la circunstancias de cada caso o de cada municipio.

En el medio rural estas nuevas autoridades también pertenecían al mundo agrícola, es decir, también eran pequeños y medianos agricultores como lo perdedores de la guerra, no existiendo por lo tanto diferencias sociales entre los unos y los otros. Para el medio rural de Guadalajara no nos vale esa idea de guerra social entre clases bajas y clases altas, entre pobres y ricos.

Lo que también quedaba claro es que la normalidad para un buen número de guadalajareños iba a tardar en llegar. A lo largo del texto ya hemos señalado el control que seguía suponiendo la libertad vigilada, pero a todo ello se tenían que añadir las penas de cárcel, las sanciones económicas, los embargos, las dificultades para encontrar empleo, la pérdida de algún familiar... Para una parte de este país, las cicatrices de la guerra iban a tardar mucho en cerrarse.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS

Archivo Histórico Provincial de Guadalajara (sección Justicia)

Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada (caja 660-661-662-663-900-901 y 902)

Boletines Oficiales de la Provincia de Guadalajara (año 1939 y posteriores)

Gaceta de la República (hasta 1939)

Boletines Oficiales del Estado (desde 1939)

#### 5. NOTAS

<sup>1</sup> *Gaceta de la República*, 9 de mayo 1937, n° 129.

<sup>2</sup> Juan Carlos BERLINCHES BALBACID, *Violencia política en la provincia de Guadalajara (1931-1939)*, AACHE, Guadalajara, 2014.

<sup>3</sup> Juan Carlos BERLINCHES BALBACID, «La cuestión agraria en Guadalajara: análisis del semanario *Abril*», en *Actas del VIII Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Institución de Estudios Complutenses, Institución Marqués de Santillana y Centro de Estudios Seguntinos, Alcalá de Henares, 2002, pp. 323-340.

Juan Carlos BERLINCHES BALBACID, «El funcionamiento de la justicia militar durante la posguerra: el caso de Guadalajara», en *Actas del IX Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Institución de Estudios Complutenses, Institución Marqués de Santillana y Centro de Estudios Seguntinos, Guadalajara, 2004, pp. 363-386.

Juan Carlos BERLINCHES BALBACID, «Aproximación al funcionamiento de la justicia republicana en Guadalajara», en *Actas del X Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Institución Marqués de Santillana, Alcalá de Henares, 2006, pp. 327-344.

Juan Carlos BERLINCHES BALBACID, «Las depuraciones laborales en la Guadalajara de posguerra», en *Actas del XII Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Institución Marqués de Santillana, Alcalá de Henares, 2010, pp. 379-387.

Juan Carlos BERLINCHES BALBACID, Juan Carlos, «Los otros maestros de la República», en *Actas del XIII Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Institución Marqués de Santillana, Guadalajara, 2012, pp. 279-287.

Juan Carlos BERLINCHES BALBACID, «Orígenes de la Guerra Civil en Guadalajara», en *La Guerra Civil en Castilla La Mancha, 70 años después*, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 2008, pp. 305-319.

Juan Carlos BERLINCHES BALBACID, «La cuestión agraria en Guadalajara a través de las páginas de *El Henares*», *Wad-Al-Hayara, Revista de estudios de la Institución Provincial de Cultura Marqués de Santillana*, n° 35, 36 y 37 Diputación Provincial de Guadalajara, Guadalajara, 2010, pp. 197-213.

Juan Carlos BERLINCHES BALBACID, *La rendición de la memoria*, Editorial Bornova, Guadalajara, 2004

<sup>4</sup> B.O.P.GU, 19 abril 1939.

<sup>5</sup> Julián CASANOVA, *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Crítica, Barcelona, 2002, pp. 28.

<sup>6</sup> Gutmaro GÓMEZ BRAVO, *La Redención de Penas. La formación del sistema penitenciario franquista. 1936-1950*. Catarata, Madrid, 2007, pp. 103.

<sup>7</sup> *Op. Cit* (6) pp. 20.

<sup>8</sup> Gutmaro GÓMEZ BRAVO, *El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista. 1939-1950*. Madrid, Taurus, 2009.

<sup>9</sup> Orden de 25 de enero de 1940, por la que se constituía en cada provincia una Comisión de Examen de Penas.

<sup>10</sup> Gutmaro GÓMEZ BRAVO, «El desarrollo penitenciario en el primer franquismo. 1939-1945», en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, n° 6, 2006.

- <sup>11</sup> Expediente de Miguel Barriopedro, A.H.P. (GU), Justicia, Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada, caja 660.
- <sup>12</sup> Expediente de Eusebio de la Mata Cajero, A.H.P. (GU), Justicia, Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada, caja 661.
- <sup>13</sup> Expediente de Telesforo Ballesteros, A.H.P. (GU), Justicia, Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada, caja 660.
- <sup>14</sup> *Ibidem* (13).
- <sup>15</sup> Expediente de Francisco Ortiz, A.H.P. (GU), Justicia, Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada, caja 662.
- <sup>16</sup> Expediente de Juan Manuel Oliva, A.H.P. (GU), Justicia, Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada, caja 662.
- <sup>17</sup> Expediente de Eugenio Mayor, A.H.P. (GU), Justicia, Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada, caja 661.
- <sup>18</sup> *Ibidem* (17).
- <sup>19</sup> *Ibidem* (17).
- <sup>20</sup> Esta idea ya fue planteada por la profesora Conxita Mir en, «El sino de los vencidos: la represión franquista en la Cataluña rural de posguerra», *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Crítica, Barcelona, 2002.

Juan Antonio Espinosa Pérez

**Resumen:** La presente comunicación tiene como objetivo estudiar cuál fue la reacción de las organizaciones de izquierda de la ciudad de Guadalajara como respuesta a la preparación de la sublevación militar de julio de 1936 y a su posterior desarrollo durante los días 21 y 22 de esos meses. Enunciaron como organizaciones de izquierda aquellas que formaban parte del Frente Popular: los republicanos, socialistas y comunistas, más el sindicato socialista UGT, los anarcistas y los miembros de la UMRA (Unión Militar Republicana Antifascista).

**Palabras clave:** Guadalajara, sublevación, julio de 1936, Frente Popular, organizaciones de izquierda.

**Abstract:** This paper studies the reaction of the leftist organizations in the city of Guadalajara in response to the preparation of the military uprising of July 1936 and its subsequent development during 21 and 22 July. The leftist organizations studied are those that were part of the Popular Front (republicans, socialists and communists), the socialist union UGT, the anarchists and the members of the UMRA (Republican Antifascist Military Union).

**Key words:** Guadalajara, uprising, July 1936, Popular Front, leftist organizations.

## LAS ORGANIZACIONES DE IZQUIERDA EN GUADALAJARA EN 1936

El principal partido de izquierdas en la ciudad de Guadalajara en 1936 era el Partido Socialista Obrero Español (PSOE). La Agrupación Socialista de Guadalajara era una de las más antiguas de España<sup>1</sup>. Su líder era el catalán José de Maestre Martínez y González del Arco, primer alcalde obrero de la ciudad durante la II República y considerado un hombre moderado, incluso en algunos de sus momentos políticos<sup>2</sup>.